



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 054/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 054/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del corona virus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo 11, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. Establece que la Gobernación del Departamento de Tarija. Tomará todas las medidas



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 054/2021 necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, Asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el Decreto Supremo N° 4430 de fecha 23 de diciembre de 2020 tiene por objeto establecer con carácter excepcional, normas y mediadas de bioseguridad para evitar el ingreso de la nueva cepa del COVID-19 al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de preservar la vida, la salud y la integridad de todos sus estantes y habitantes.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 4480 de fecha 30 de marzo de 2021, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021.

Que, en el párrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4480, se modifica el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y establece los límites temporales que los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades, pueden normar para evitar el incremento de contagios del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4497 de fecha 28 de abril de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo N° 4451, hasta el día 30 de junio de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4527 de fecha 23 de junio de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo N° 4451, hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, es deber ciudadano cumplir las normas vigentes y más aún aquellas destinadas a precautelar el derecho a la salud, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que se deberá instar a la población en general a su vacunación contra la enfermedad del



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 054/2021 Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental, con la finalidad de reducir y controlar sus efectos adversos y hasta los decesos que enlutan a la familia tarijeña.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1.- SE INVITA a la población en general a acudir a los centros de vacunación contra la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) instalados en todo el territorio del Departamento de Tarija,

Artículo 2.- Se insta a las autoridades de las entidades e instituciones públicas y a los propietarios, gerentes y administradores de las empresas privadas del Departamento de Tarija, a otorgar licencia o tolerancia de media jornada sin descuento de haber a sus dependientes que asistan a vacunarse a los puestos de vacunación contra el COVID-19.

Artículo 3.- Todas las personas que se benefician de una licencia o tolerancia de media jornada para vacunarse contra el COVID-19, deberán mostrar su Certificado de Vacunación a su jefe o inmediato superior al retornar de recibir la vacuna.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Jorge Mariano Bacotich Oliva
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Car. Karina P. Céspedes Cáceres
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA